

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2021-0014-A

**BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

CONSIDERANDO

QUE, la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el Ecuador continental (excepto Galápagos), con equipo de vuelo consistente en aeronaves CESSNA U 206 G; CESSNA TU 206 G; QUEST KODIAK 100; y, CESSNA 182P, con Centro Principal de Operaciones y Mantenimiento ubicado en el Aeropuerto "Río Amazonas", Cabecera 30, Hangar Alas de Socorro, Av. Padre Luis Jácome 1-05; parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza, permiso de operación vigente por un plazo de cinco (5) años, contados a partir del 29 de agosto 2020, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 018/2020 de 05 de agosto de 2020.

QUE, con oficio Nro. MAFE-GER-2021-037 de 14 de julio de 2021, el Gerente General de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., solicita la modificación a su permiso de operación a fin de incrementar la aeronaves: Cessna 100, 200, 300, 400 Series; Piper PA 20, 30, 40 Series; y, Pilatus PC 12, a su equipo de vuelo;

QUE, mediante extracto de 12 de agosto de 2021, el Director General de Aviación Civil, acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0592-M, de 13 de agosto de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0596-M, de 17 de agosto de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicitó a la Directora de Comunicación Social, que proceda con la publicación del Extracto de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., en la página web institucional;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DCOM-2021-0378-M, de 17 de agosto de 2021, la Directora de Comunicación Social informa al Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, que el extracto de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., se encuentra publicado en el portal electrónico;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1589-M de 23 de agosto de 2021, el Director de Seguridad Operacional hizo observaciones al requerimiento, las cuales fueron trasladadas a la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., para que presente las fichas técnicas de la o las aeronaves que pretende incorporar, indicando además marca, modelo, año y tipo de aeronaves y modalidad de utilización particular que fue comunicado con oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-1779-O de 25 de agosto de 2021;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1658-M, de 04 de septiembre de 2021, el Director de Seguridad Operacional, remite el informe técnico sobre la solicitud de modificación de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., concluyendo y recomendando:

"4.- CONCLUSIONES

- GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO

- *SAMAFE SERVICIOS S.A. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el Ecuador continental (excepto Galápagos), renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 018/2020 de 05 de agosto de 2020.*

- *El requerimiento de la compañía se fundamenta en los artículos No. 50 y 52 del Reglamento Permisos Operación Servicios Transporte Aéreo Comercial, expedido mediante Resolución CNAC No 18/2017.*

- Del análisis estadístico se concluye que durante el periodo de enero a junio del 2021, la modalidad de Taxi Aéreo muestra una ligera recuperación de pasajeros comparado al año 2020; de continuar con esta tendencia 2021, este año la modalidad de taxi aéreo podría presentar una tendencia creciente de pasajeros.

- La Cía. SAMAFE SERVICIOS S.A, refleja problemas de solvencia. Cuenta con 67% de liquidez, que le dificulta solventar compromisos económicos de corto plazo, pues, por cada \$1.00 de deuda comprometida a corto plazo, la compañía dispone de \$ 0.67 ctvs. para solventarlos.

Se evidencia 100% de endeudamiento con terceros, lo cual es riesgoso para la compañía, ya que el endeudamiento de la empresa debe ser proporcional a su capacidad operativa. En la estructura de los activos se evidencia que 69% corresponden a activos corrientes, mientras que los pasivos corrientes corresponden al 100%, es decir compromisos en un plazo menor o igual a un año.

Considerando que un endeudamiento es razonable, e incluso necesario en algunos momentos para potenciar la actividad, éste debe ser bien planificado a efecto de conseguir rentabilidad, pero si la rentabilidad de la actividad no permite afrontar los pagos a terceros, por pocos que estos sean, es un riesgo serio, que **asumirá la propia compañía.**

La situación de la compañía es álgida, pues no cuenta con capital de trabajo inmediato (\$ -56.350.06), no generó utilidades, por el contrario, obtuvo pérdida (\$ -14.504,86), lo cual es riesgoso, aun cuando puede asociarse a la Crisis Sanitaria causada por el COVID 19 que ha mermado el desarrollo normal del sector Aeronáutico, la Administración debe controlar costos y gastos a fin de generar rentabilidad y considerar el riesgo siempre latente en la presente coyuntura económica.

- GESTIÓN DE OPERACIONES

No existe objeción de orden técnico para que la solicitud de la compañía SAMAFE SERVICIOS S. A., continúe con el trámite que corresponda, para la modificación del Permiso de Operación de servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el Ecuador continental (excepto Galápagos).

5.- RECOMENDACIONES

- GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO

Con los elementos expuestos en el presente informe, Gestión de Transporte Aéreo estima que la compañía **SAMAFE SERVICIOS S.A** puede continuar su trámite, pues la actual crisis aeronáutica que enfrentan las compañías de aviación, ocasionada por la crisis global sanitaria, obliga a éstas a buscar nuevas alternativas para mantenerse operativas en el mercado.

En este contexto, a pesar de que en esta oportunidad recomendamos se atienda la petición de la compañía; **SAMAFE SERVICIOS S.A** está sujeta a que la Dirección General de Aviación Civil revise "...la contabilidad y cualquier documentación que estime conveniente..." como lo determina el Art. No. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, que sustente la operación del servicio no regular modalidad Taxi Aéreo.

- GESTIÓN DE OPERACIONES

De acogerse favorablemente la solicitud de la compañía SAMAFE SERVICIOS S. A., la Dirección de Seguridad Operacional DSOP, recomienda que en modificación del Permiso de Operación, se haga constar lo siguiente:

1. Servicio autorizado: Transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el Ecuador continental (excepto Galápagos).

2. Equipo de vuelo autorizado:

MARCA / MODELO
CESSNA 206 SERIES
DAHER KODIAK SERIES
CESSNA / 182 SERIES
CESSNA / 208 SERIES
CESSNA / 210 SERIES

CESSNA / 310 SERIES
CESSNA / 421 SERIES
PIPER / PA 34 SERIES
PIPER / PA 60 SERIES
PILATUS / PC-12

3. Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: ubicada en el aeropuerto "Rio Amazonas", Av. Padre Luis Jácome 1-05 Parroquia Shell, Cantón Mera, Provincia de Pastaza.

4. Área de Operación Autorizada: Todo el Ecuador continental (excepto Galápagos).

Por lo expuesto, se considera que la presente solicitud para el Permiso de Operación solicitado, puede seguir con el trámite respectivo."

QUE, según memorando Nro. DGAC-DART-2021-0329-M de 15 de septiembre de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal sobre la solicitud de modificación de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., concluyendo y recomendando lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

3.1. El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de modificación presentada por la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., en función de la delegación conferida por el CNAC mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

3.2. Conforme el análisis que antecede, en lo que compete a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, se determina que la solicitud cumple con los requisitos de orden reglamentario.

3.3. No existe objeción legal para que se atienda lo solicitado por la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., en relación con el incremento de aeronaves.

4. RECOMENDACIÓN

4.1. La solicitud de la compañía SERVICIOS SAMAFE S.A., puede ser atendida favorablemente, en los términos expuestos en el presente informe, salvo criterio técnico en contrario el cual primará.

4.2. El Equipo de vuelo autorizado sería:

MARCA / MODELO
CESSNA 206 SERIES
DAHER KODIAK SERIES
CESSNA / 182 SERIES
CESSNA / 208 SERIES
CESSNA / 210 SERIES
CESSNA / 310 SERIES
CESSNA / 421 SERIES
PIPER / PA 34 SERIES
PIPER / PA 60 SERIES
PILATUS / PC-12

Se reitera que la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de orden técnico y económico exigidos, corresponde a la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC, dentro de sus respectivas competencias."

QUE, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, en el informe unificado señala que "**4.1. El Director General de Aviación Civil puede atender favorablemente la solicitud de modificación de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., por ser la autoridad competente para conocer y resolver en función de los informes favorables del área técnica y legal y se modifique la cláusula segunda de su permiso de operación [...]**";

QUE, la solicitud de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con base en la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver el presente pedido;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR a la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., la cláusula **SEGUNDA** del Acuerdo Nro. 018/2020 de 05 de agosto de 2020, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, por la siguiente:

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

MARCA / MODELO

CESSNA 206 SERIES
DAHER KODIAK SERIES
CESSNA / 182 SERIES
CESSNA / 208 SERIES
CESSNA / 210 SERIES
CESSNA / 310 SERIES
CESSNA / 421 SERIES
PIPER / PA 34 SERIES
PIPER / PA 60 SERIES
PILATUS / PC-12

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil, para las operaciones de Taxi Aéreo.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes a la certificación técnica de las nuevas aeronaves ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de su modificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo, además deberá adjuntar el pago de derechos que genera el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Salvo lo dispuesto en los artículos que anteceden, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 018/2020 de 05 de agosto de 2020, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil se mantienen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**